Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SANTO DOMINGO-CAUDILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla, de fecha 29 de septiembre de 2009, sobre modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa e impuestos que se indican más abajo, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Así mismo, se hace público el texto íntegro de las citadas modificaciones de Ordenanzas Fiscales en cumplimiento del artículo 17.4 del referido Real Decreto Legislativo 2 de 2004:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas y acometidas

Artículo 4.–Cuota tributaria.

Epígrafe 3: La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará semestralmente en función de las siguientes tarifas:

–De 0 a 15 metros cúbicos: 0,48 euros.

–De 15 a 30 metros cúbicos: 0,58 euros.

–De 30 a 60 metros cúbicos: 0,68 euros.

–Más de 60 metros cúbicos: 1,28 euros.

Epígrafe 6: La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado para la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, así como su depuración y tratamiento, es el resultado de aplicar una tarifa fija y otra variable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

–Cuota variable por metro cúbico, al semestre: 0,31 euros.

–Cuota fija de mantenimiento, al semestre: 7,51 euros.

Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles

Artículo 1.

La presente Ordenanza regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Artículo 2.

El Impuesto de Bienes Inmuebles es regulado por los artículos 60 al 77 del TRLHL.

Artículo 3.

El tipo de gravamen se fija en 0,690 para los bienes de naturaleza urbana.

El tipo de gravamen se fija en 0,770 para los bienes de naturaleza rústica.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 1.

El impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, se regula conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Artículo 2.

El impuesto se rige de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 al 99 del TRLHL.

Artículo 3.

La cuota del impuesto será la que resulte de aplicar al cuadro de tarifas del artículo 95.1 del TRLHL, el coeficiente 1,40.

Contra los presentes acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, conforme al artículo

19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrán interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Santo Domingo-Caudilla 26 de noviembre de 2009.–El Alcalde, Maudilio Martín Fernández.

N.º I.-12590